

idad correspondiente al primer trimestre la cuantía de la bolsa de viaje y, en su caso, la de los derechos académicos.

El importe de las mismas se satisfará con cargo al crédito incluido en el programa de inversiones públicas con numeración económica 18.03.483, para la formación de futuros Profesores de Enseñanza Técnica Superior en Materias Tecnológicas. La cuantía específica de cada beca, la bolsa de viaje y, en su caso, los derechos académicos serán fijados por la Comisión Selectora.

IX. Prórrogas de becas de la convocatoria anterior

Al amparo y en los términos y plazos de la presente convocatoria, podrá solicitarse prórroga por los beneficiarios de beca en el curso 1970-71, no habiéndolo sido en convocatorias anteriores.

Los interesados deberán aportar la documentación que, dentro de la exigida por el número III, requiera su actualización o renovación.

Segundo.—Se autoriza al Director general de Universidades e Investigación a fin de que adopte las medidas necesarias para la ejecución de la presente convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1971.—P. D., el Secretario general Técnico, Pedro Aragonesa.

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

ORDEN de 7 de mayo de 1971 por la que se dispone que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa de la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales de la Universidad de Bilbao se denomine Instituto de Investigación Operativa y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Por el Rectorado de la Universidad de Bilbao se interesa de este Departamento que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa, creada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1968, vinculada a la Facultad de Ciencias Políticas, Económicas y Comerciales, se denomine Instituto de Investigación Operativa y de Estadística, a fin de adecuar dicho Centro de Formación, Especialización e Investigación a lo que se previene en el artículo 73 de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, por considerar dicho nombre más acorde con lo que se pretende sean las actividades de dicho Centro. Visto el favorable dictamen del Consejo Nacional de Investigación.

Este Ministerio ha resuelto que la Escuela de Estadística e Investigación Operativa, creada por Orden ministerial de 12 de mayo de 1968, se denomine en lo sucesivo Instituto de Investigación Operativa y de Estadística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1971.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ferrer Roger y otros.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de marzo de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Vicente Ferrer Roger y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por la Abogacía del Estado y desestimando igualmente el presente recurso interpuesto por don Vicente Ferrer Roger y otros nueve más, Médicos Interinos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, impugnando Resolución de la Dirección General de Previsión de fecha 18 de marzo de 1969, desestimatoria de reposición interpuesta contra la de 31 de enero anterior sobre situación jurídica que vincula a los recurrentes con la Seguridad Social, como Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, debemos declarar y declaramos no haber lugar a revocar, ni

anular los expresados actos administrativos, por hallarse ajustados a derecho, absolviendo de la demanda a la Administración y sin hacer especial declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Francisco Camprubi.—Justino Merino.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Exportadores de Tomate de Alicante, S. A.», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 17 de agosto de 1966, que desestimó la alzada contra acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Alicante de 14 de julio de 1965, que confirmaron acta de liquidación unificada por Seguros Sociales levantada al recurrente por cuatrocientas veintiséis mil seiscientos sesenta y seis con veinticuatro pesetas, debemos declarar y declaramos tales actos administrativos válidos y subsistentes como conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones del demandante; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. Luis Bermúdez.—Fernando Vidal.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 26 de abril de 1971 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios Belair», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 22 de febrero de 1971 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Comunidad de Propietarios Belair», de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Comunidad de Propietarios Belair, de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife), debemos declarar y declaramos la nulidad de lo actuado, en la que entra el señalamiento por la Delegación Provincial de Trabajo en su acuerdo de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta y seis de la Reglamentación Nacional de Hostelería y la resolución recurrida de cuatro de julio de mil novecientos sesenta y seis de la Dirección General de Ordenación del Trabajo; reponemos el expediente al estado que tenía al recaer aquel acuerdo de la Delegación Provincial para que, previa audiencia del personal trabajador de la Comunidad de Propietarios o de la representación del mismo y de la Organización Sindical sobre la Reglamentación de Trabajo a que deba quedar sujeto, dicte nuevo acuerdo relativo al particular dicha Delegación Provincial, quien pueda también recaer previamente de la expresada Comunidad testimonio deducido de su escritura constitutiva en el que constan las funciones y el régimen de la Entidad, continuando después al curso legal del expediente; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,